

ochenta y cinco declaro no haver lugar la dha Execucion por entonçes
absolvió a esa dha Ciudad de ella y que se le entregase al dho Juez la causa
Original para traerla al dho Sr. D.º Gil de Carrejon y haviendose traído
todos los dhos autos al dho mi Consejo de la Camara sea como lo fuere el mi fis-
cal y por el dicho petition pidiendo se rebocase el auto prohibido por el dho
Juez y se mandase proseguir en las diligencias executivas asta que se con-
quiesse enteram^{te} el pago de los dhos seis quientos quatrocientos y setenta y nueve
mil quatrocientos y quatroenta y un mrs. pues la deuda hera yndubitada y para su
satisfazion se concedieron aduizios y estos y su pro auto se debieron comben-
tir en su satisfazion y no en otros nos distintos de su primera Concesion y
si suponerse liberrales en otros nos fue culpa de los Capitulares para perse-
guir por este medio el no del dho aduizio aqueno se devia dar lugar y
visto en el dho mi Consejo de la Camara mandado dar emplazamiento li-
tatorio para que la dha Ciudad dentro de diez termino acudiesse a desin-
gular lo que asi dió, combiniere y en su virtud comparecio la dha Ciudad
y su procurador en su nombre en el mi Consejo de la Camara y se le mandó
dar traslado de lo pedido por el mi fiscal y haviendose notificado respondió
lo que asi dió, combenia y pidió que se absolviere a la dha Ciudad de la dha demanda
y haviendose dado traslado de ello al dho mi fiscal por suparte negando y con-
tradiendo lo perjudicial se concluyo y estando concluso el dho pleito vi-
sto en el mi Consejo de la Camara en diez de Marzo pasado de este año se
prohibo el auto que sigue = Rebocase la sentenzia dada por D.º Juan Antto-
nio de Zuallor Comarcal de arce en veinte y siete de Agosto de mil seis-
cientos ochenta y cinco por la qual se declaro no haver lugar por agora la exe-
cucion contra la Ciudad de Murcia y sus propios por los seis quientos qua-
trocientos y setenta y nueve mil quatrocientos y quatroenta y un mrs. que estava
debiendo de suyndulto y absolvió por agora de ella a la dha Ciudad y se man-
da se continúe y proceda en las diligencias executivas asta que se con-
quiesse el pago por agora de un quiento quatrocientos y setenta y tres mil quatro-
cientos y treinta mrs. que proze dizeon del aduizio de la seda desde principio del
año de mil seiscientos y setenta y siete asta fin de los mil seiscientos y setenta haui-
endo se abonado de diez y ochenta mil ochocientos y cinquenta y nueve mrs. que
pago la dha Ciudad Juan Baup.º de Venabente y trescientos y quatroenta y un mil ochoz.